

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD EN ALMERÍA

En Almería, siendo las 13:30 horas del viernes 12 de enero de 2024, reunidos en la Sala de Juntas del Edificio de la Central Provincial de Compras de Almería, primera planta, previa convocatoria al efecto, con la concurrencia que a continuación se señala y asistidos por mí, la Secretaria de la Mesa de Contratación.

PRESIDENTE: D. Domingo Jiménez Navarrete.- director de Gestión de la CPCA

VOCALES: D.^a Rosario Ruiz Díaz.- Interventora Provincial.
D.^a Carmen López Mendoza.- Letrada de Administración Sanitaria.
D. José M.^a Calzado Laso.- Subdirector de Compras y Logística de la CPCA

SECRETARIA: D.^a Eva M.^a Rivas Salvador.- Técnico de Función Administrativa.

Debidamente citados todos los integrantes de la Mesa, los no asistentes justifican la imposibilidad de asistencia por motivos asistenciales. Al existir el quorum necesario se constituye la Mesa de Contratación para tratar el asunto recogido en la convocatoria.

Preguntados todos los intervinientes sobre la existencia de conflicto de intereses, todos manifiestan que no existe.

La Mesa se reúne para examen de la documentación contenida en sobre electrónico nº 1 y, si procede, apertura de sobre electrónico n.º 3, aplicación de criterios, clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación, en su caso, del expediente n.º 1043/2023, **ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA EL SUMINISTRO DE PEQUEÑO EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO POR PRECIOS UNITARIOS AL AMPARO DEL ART. 16.3.a) DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON DESTINO A LOS CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE ALMERÍA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, FINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS REACT-EU.**

Vista la documentación presentada a través de SIREC- Portal de Contratación electrónica se comprueba que cumplen los requisitos previos y quedan en consecuencia admitidas al procedimiento todas las licitadoras a excepción de las siguientes a las que la Mesa acuerda requerir, otorgándoles un plazo de tres días naturales, para que aporten:

- **ANIBAL GARCIA RODRIGUEZ:** Deberá aportar Anexo I, datos básicos de la persona licitadora, debidamente cumplimentado y firmado con firma digital válida .
- **MEDICAL IBERICA SA:** Deberá aportar Anexo I, datos básicos de la persona licitadora, debidamente cumplimentado y firmado con firma digital válida.
- **RAMIS DE BENITEZ SUMINISTROS MEDICOS SL:** Deberá aportar Anexo I, datos básicos de la persona licitadora, debidamente cumplimentado y firmado con firma digital válida.
- **TRAMA DISEÑO GRÁFICO S.L.:** Deberá aportar DEUC, debidamente firmado por el representante de la empresa con firma digital válida.

Código:	6hWMS763PFIRMARUY5hHpAf4p4UHAr	Fecha	18/01/2024
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE EVA MARIA RIVAS SALVADOR		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



En relación con la empresa **JOCAFRI SOCIEDAD LIMITADA**, se constata que se han presentado junto a la documentación exigida en el sobre n.º 1, documentación correspondiente al sobre n.º 3. La Mesa, teniendo en consideración que en el caso particular que nos ocupa y dado que en el presente expediente no existen criterios de valoración no automáticos y por tanto la revelación en este momento de la oferta económica no contamina la aplicación de los criterios de adjudicación, entiende que la oferta es admisible y no ha lugar a la exclusión, ya que ninguna actuación entre la apertura del sobre 1 y la del sobre 3 podrá influir en el resultado de la adjudicación. La infracción del deber de secreto de las ofertas no tiene necesariamente que implicar la exclusión automática de la oferta, sino que ha de analizarse, conforme al principio de proporcionalidad, la incidencia que haya podido tener en la adjudicación la infracción del deber de confidencialidad.

La Mesa adopta así el criterio seguido por el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en su Resolución 545/2023, de 210 de noviembre, en la que se citan varias Resoluciones del propio Tribunal dictadas a la luz de la sentencia del Tribunal Supremo n.º 523/2022, de 4 de mayo. En esta Sentencia el alto Tribunal muestra una evolución en su jurisprudencia, señalando que habrá de atenderse al principio de proporcionalidad para considerar si ha existido o no contaminación en el caso de inclusión de información sobre criterios de valoración automáticos en el sobre n.º 1, sin que se a procedente la exclusión automática. Así el TRCJA, en la Resolución 545/2023, establece:

“El sentido de la prohibición de incluir documentación que corresponde a otro sobre, no es otro que el de no contaminar a la mesa de contratación y velar por los principios de igualdad de trato sin discriminación a los licitadores. Según el Tribunal Supremo, la infracción del deber de secreto de las ofertas no tiene necesariamente que implicar la exclusión automática de la oferta, sino que habrá que analizar, de acuerdo con dicho principio, la incidencia que haya podido tener en la adjudicación.

En este sentido recientemente se ha de citar a un supuesto donde la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo (TS), mediante Sentencia n.º 523/2022, de 4 de mayo, (presentaba interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia) (...) La controversia versaba, sobre la posibilidad de aplicar el principio de proporcionalidad en la apreciación de la relevancia de la infracción del deber de secreto de las ofertas, de manera que si su mera constatación debe determinar necesariamente la exclusión automática de la empresa licitadora-adjudicataria o debe ponderarse la relevancia de la infracción y su posible incidencia en la adjudicación. (...) Pues bien, el TS avala esta interpretación y considera necesaria la aplicación del principio de proporcionalidad.(...)Como observamos el Alto Tribunal ha evolucionado su jurisprudencia de tal forma, que, en el presente caso, habremos de estar a las circunstancias concretas concurrentes, que aplicadas proporcionalmente, determinarán el entendimiento de si ha existido algún tipo de contaminación, debiendo recordar el valor de la jurisprudencia que emana del mismo conforme al artículo 1.6 del Código Civil.”

Además a la vista del resto de la documentación presentada por la empresa **JOCAFRI SOCIEDAD LIMITADA** la mesa acuerda requerirle, otorgándole un plazo de **tres días naturales**, para que aporte, debidamente cumplimentados y firmados con firma digital válida:

- Anexo I (aportado sin firma)
- DEUC (anexo II, aportado sin cumplimentar ni firmar)

Código:	6hWMS763PFIRMARUY5hHpAf4p4UHAr	Fecha	18/01/2024
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE EVA MARIA RIVAS SALVADOR		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



Y no habiendo alegaciones a esta acta por parte de los presentes, queda aprobada conforme al artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, con lo que el Sr. Presidente da por terminada y levanta la sesión, de lo que yo como Secretaria doy fe.

Vº Bº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

DILIGENCIA: Para hacer constar que se ha detectado error de transcripción en la relación de empresas licitadoras al presente expediente que se contenía en el Acta del día 15 de diciembre de 2023, en la que se omitieron las empresas SENEGAR S.L. y SUMINISTROS MAPO S.L.

Se procede a la subsanación del error, conforme a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que la presente subsanación suponga ninguna otra alteración de lo recogido en el Acta.

LA SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Código:	6hWMS763PFIRMARUY5hHpAf4p4UHAr	Fecha	18/01/2024
Firmado Por	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE EVA MARIA RIVAS SALVADOR		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

